

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la ciudad de Bogotá, D.C. el día treinta y uno (31) de julio de 2008, se presentó ante la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG) el señor ROSEMBERG SANABRIA BENITEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.297.090 de Bogotá D.C., en su condición de apoderado de la empresa PROVIGAS S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS, conforme al poder y certificado de existencia y representación anexo, a quien se le notificó personalmente la Resolución CREG-074 de 2008, por la cual se ordena aplazar la aplicación del Reglamento de Distribución y Comercialización Minorista de Gas Licuado de Petróleo y la regulación aplicable al Período de Transición de un esquema de parque universal de cilindros a un esquema de parque marcado de cilindros de propiedad de los distribuidores en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y se modifica la Resolución CREG 067 de 2008 en lo relativo a la programación de metas individuales de reposición de cilindros universales utilizados en la prestación del servicio de Gas Licuado del Petróleo (GLP) en el Archipiélago.

Se le entregó copia auténtica de la Resolución CREG-074 del 10 de julio de 2008, y se le hizo saber que contra la decisión contenida en el Artículo 2º procede el Recurso de Reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección Ejecutiva de la CREG dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

El Notificador,

HERNAN MOLINA VALENCIA
C.C. No. 10.103.740 de Pereira

El Notificado,

ROSEMBERG SANABRIA BENITEZ
C.C. No. 79.297.090 de Bogotá D.C.